



Principales novedades fiscales en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2018.

Tax Alert



Abril 2018

kpmgabogados.es
kpmg.es

Principales novedades fiscales en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2018.

El Gobierno presentó ante las Cortes Generales, el pasado 3 de abril, el **Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2018** (en adelante, el Proyecto de Ley).

Independientemente de la incertidumbre existente acerca de la viabilidad del mismo en su proceso parlamentario, es importante conocer en este momento las **principales novedades fiscales** que incorpora, que son las siguientes:

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- Aumento de la **reducción por obtención de rendimientos del trabajo**, el cual impactaría únicamente en quienes obtengan rentas de esta naturaleza inferiores a 16.825 euros y, además, no obtengan otras rentas por importe superior a 6.500 euros. Este beneficio no sería completo hasta 2019, de modo que en 2018 computaría en un 50%. De entrar en vigor afectaría al tipo de retención aplicable a los rendimientos del trabajo que se satisfagan o abonen a partir de la entrada en vigor de la Ley.
- Incremento de la **deducción por maternidad** (1.000 euros adicionales) que beneficiaría a las madres con hijos menores de 3 años que incurran en gastos de guardería o centros de educación infantil.
- Incremento de las deducciones por personas con **discapacidad** a cargo para beneficiar ciertos casos de cónyuges no separados legalmente en esa situación, y de las aplicables a determinadas **familias numerosas** (las que se excedan en el número de hijos exigido para tener la condición de familia numerosa de categoría general o especial, según corresponda). Este beneficio no comprendería todo 2018, porque se aplicaría solo a los meses iniciados con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley.
- Para adecuar la normativa española al Derecho de la UE, al impedirse la declaración conjunta para las unidades familiares donde algún miembro resida en otro Estado miembro o del EEE, se incorporaría una nueva deducción para alcanzar un resultado equivalente en estos casos respecto a los que sí son residentes y realizan declaraciones conjuntas.
- Incremento del porcentaje de deducción por rentas obtenidas en **Ceuta y Melilla**, del 50 al 60%, que afectaría al cálculo de los pagos a cuenta. A destacar que la novedad no se extendería a la bonificación del Impuesto sobre Sociedades.
- Ampliación de algunos de los supuestos donde no resulta **obligatorio declarar**, aplicables a los rendimientos del trabajo de importes más reducidos cuando se obtienen de más de un pagador, aunque esta medida se aplicaría solo parcialmente en 2018.

Impuesto sobre Sociedades

- **Pagos fraccionados:** El proyecto mantiene el régimen actual para grandes empresas (cifra de negocios superior a 10 millones de euros), que a muchas obliga a anticipar en exceso su deuda tributaria.

Se propone introducir un ajuste técnico para las **entidades de capital riesgo** que les permitiría realizar los pagos fraccionados posteriores a la entrada en vigor de la Ley sin tomar como referencia el resultado correspondiente a rentas exentas.

- **Patent Box** (art. 23 LIS): El proyecto incorpora una nueva redacción con la que se pretende adaptar la figura al estándar internacional patrocinado por la UE y la OCDE (“nexus approach”), en una triple vertiente:

- o Dentro del alcance de la reducción sobre las rentas positivas procedentes de la cesión de uso o de explotación, desaparecería la referencia a *“planos, fórmulas o procedimientos secretos”* así como a *“derechos sobre informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas”*.

Por el contrario, se ampliaría el alcance a los *“modelos de utilidad, certificados complementarios de protección de medicamentos y de productos fitosanitarios”*, así como, en forma especialmente reseñable, al *“software avanzado registrado que haya sido obtenido como resultado de proyectos de investigación y desarrollo”*.

- o Se incorporaría un nuevo apartado 2 al precepto (sustitutivo del apartado 3 actualmente vigente) que define el concepto de rentas positivas susceptibles de reducción, y establece un caso de corrección para los ejercicios donde se generen rentas negativas precedidos de otros con rentas positivas reducidas. En dicha situación, se minoraría la integración de dichas rentas negativas en base imponible en el porcentaje aplicable a la reducción aplicada en ejercicios anteriores. Y al revés, si se imputasen rentas negativas deducidas en su totalidad, las rentas positivas de períodos impositivos siguientes se minorarían en dichas rentas negativas para practicar la reducción.
- o Se modificaría la disposición transitoria 20 de la LIS, aplicable a las cesiones del derecho de uso o explotación de activos intangibles disponibles con anterioridad al 1 de julio de 2016, regulación que quedaría del siguiente modo:
 - Las cesiones realizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 14/2013, podrán aplicar, en todos los ejercicios que resten hasta la finalización de los contratos, la

normativa vigente en aquel momento, siempre que se optase para ello en la declaración de 2016. Esta aplicación tendría como límite el 30 de junio de 2021, fecha a partir de la cual, en todo caso se aplicaría el nuevo régimen propuesto.

- Las cesiones realizadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 14/2013 y hasta el 30 de junio de 2016, podrán aplicar en todos los ejercicios que resten hasta la finalización de los contratos la normativa vigente a 1 de enero de 2015, siempre que se optase para ello en la declaración de 2016 (también con la misma fecha límite del 30 de junio de 2021, a partir de la cual se aplicaría siempre el nuevo régimen).

Como novedad en este régimen transitorio, para los activos adquiridos en 2016 de entidades vinculadas y no acogidos en el momento de la adquisición al beneficio fiscal, este régimen opcional solo resultaría de aplicación hasta el 31 de diciembre de 2017, de modo que en los períodos posteriores se aplicaría el régimen establecido por la Ley de Presupuestos de 2018, si entrase en vigor.

- Las transmisiones de activos intangibles que se realicen desde el 1 de julio de 2016 hasta el 30 de junio de 2021 podrán optar por aplicar el régimen fiscal establecido en la redacción vigente a 1 de enero de 2015. A estos efectos, se incorporan dos novedades en la redacción de la norma: la primera, que dichos activos deberían haber sido objeto de cesiones en las que el contribuyente hubiera ejercitado las opciones mencionadas en los dos apartados anteriores; la segunda, aplicable a los activos adquiridos en 2016 de entidades vinculadas y no acogidos en el momento de la adquisición al beneficio fiscal, que establece que este régimen opcional solo resultaría de aplicación para las transmisiones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2017.

- Nuevo régimen fiscal de las **aportaciones al fondo ex ante constituido en el marco de un sistema institucional de protección de los previstos en el art. 113.7 del Reglamento (UE) n.º 575/2013**. Literalmente, se incluye una disposición adicional 91 en el Proyecto de Ley que dice: *“Con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2017, cuando en el marco de un sistema institucional de protección de los previstos en el artículo 113.7 del Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012, se haya constituido un fondo ex ante que garantice que el sistema institucional de protección tiene fondos directamente a su disposición para medidas de apoyo a la liquidez y solvencia y que contribuyan a la prevención de la resolución, las aportaciones que sus miembros realicen a dicho fondo, no se integrarán a efectos del Impuesto sobre Sociedades en la base imponible del fondo ex ante o entidad que, en el marco del citado sistema institucional de protección, las reciba.”*
- Incorporación al IS de la misma medida que existe en el IRPF para que los contribuyentes puedan elegir destinar el **0,7%** de su cuota íntegra a actividades de interés social.
- Modificación del régimen de **servicios de telecomunicaciones, radiodifusión, televisión y prestados por vía electrónica**, con efectos el **1 de enero de 2019**, para adaptarlo a la reciente Directiva (UE) 2017/2455 del Consejo de 5 de diciembre de 2017. Se incorporaría una serie de medidas para reducir la aplicación de la regla de tributación en destino para pequeñas empresas establecidas en un único Estado miembro y que operen con consumidores finales. También se favorece el acceso a los sistemas simplificados de ventanilla única de determinados empresarios o profesionales no establecidos en la Comunidad.

Impuesto sobre el Patrimonio

- Al igual que en años anteriores, se **prorrogaría durante 2018** la exigencia de su gravamen (subordinado a lo que regulen las diferentes Comunidades Autónomas), y se proyecta la entrada en vigor de la bonificación del 100% para 2019.

Impuestos Especiales

- La novedad más importante se produce en el ámbito del **Impuesto sobre Hidrocarburos** en el que, con efectos 1 de enero de 2019, se eliminan en la ley 38/1992 de IIEE, las referencias al *tipo autonómico* del impuesto y la figura de los *reexpedidores*, modificándose el art.50 destinado a los tipos impositivos e integrándose en el tipo (*estatal*) especial, el derogado tipo autonómico, variando el importe de este último y estableciéndose un tipo homogéneo para todo el ámbito de aplicación del impuesto. Se justifica con el objeto de garantizar la unidad de mercado en el ámbito de los combustibles y carburantes y ajustarse al marco normativo europeo.
- La segunda novedad en este impuesto, con efectos 1 de julio de 2018, la constituye una exención en la fabricación e importación de *biogás* que se destine a la producción de electricidad en instalaciones de producción de energía eléctrica o la cogeneración de electricidad y calor o a su autoconsumo en las instalaciones donde se hayan generado, para así facilitar el cumplimiento de objetivos de naturaleza medioambiental.

Impuesto sobre el Valor Añadido

- **Agrupaciones de Interés Económico** y entidades autónomas: Se modificaría el art. 20.Uno.6º LIVA para restringir el ámbito de la exención y ajustarlo así al Derecho europeo, de forma que, si bien con **entrada en vigor diferida para 2019**, este beneficio no operaría para actividades que no tengan fines de interés social, como son las financieras y de seguros, sectores en los que estos modelos han sido muy utilizados y por tanto van a verse impactados por la reforma.
- Reducción del tipo del 21 al 10% para la **entrada en salas cinematográficas**.

- Se modifican también aspectos relativos a la devolución parcial del gasóleo de uso profesional, y también se insiste en que la aplicación de determinados beneficios fiscales, tanto en el **Impuesto sobre Hidrocarburos como en el Impuesto Especial sobre el Carbón**, se sujeta al cumplimiento de las condiciones que reglamentariamente se establezcan y a su uso.
- En relación con el **Impuesto sobre la Electricidad**, y con efectos 1 de julio de 2018, se modifican, entre otros aspectos, algunas de las exenciones del impuesto, se introduce una reducción del 100% en la energía eléctrica suministrada a embarcaciones atracadas en puerto y se corrigen aspectos técnicos del tipo impositivo.
- Por último, en relación con el **Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero** se modifican los tipos.

Impuesto sobre Actividades Económicas

- Se facultaría bajo las diferentes tarifas la actividad de prestar a clientes, por cuenta de las entidades financieras incluidas en los epígrafes 811 y 812, el servicio combinado de retirada de efectivo y pago por los bienes o servicios adquiridos (**servicio de *cashback***).

Interés legal e interés de demora

- Interés legal: 3,00% (*ídem* 2017).
- Interés de demora tributario: 3,75% (*ídem* 2017).

Contactos

Alberto Estrelles
Socio
KPMG Abogados
Tel. 91 456 80 94
aestrelles@kpmg.es

Oficinas de KPMG en España

A Coruña

Calle de la Fama, 1
15001 A Coruña
T: 981 21 8241
Fax: 981 20 02 03

Alicante

Edificio Oficentro
Avda. Maisonnave, 19
03003 Alicante
T: 965 92 0722
Fax: 965 22 75 00

Barcelona

Torre Realia
Plaça de Europa, 41
08908 L'Hospitalet de Llobregat
Barcelona
T: 932 53 2900
Fax: 932 80 49 16

Bilbao

Torre Iberdrola
Plaza Euskadi, 5
48009 Bilbao
T: 944 79 7300
Fax: 944 15 29 67

Girona

Edifici Sèquia
Sèquia, 11
17001 Girona
T: 972 22 0120
Fax: 972 22 22 45

Las Palmas de Gran Canaria

Edificio San Marcos
Dr. Verneau, 1
35001 Las Palmas de Gran Canaria
T: 928 33 2304
Fax: 928 31 91 92

Madrid

Torre de Cristal
Paseo de la Castellana, 259 C
28046 Madrid
T: 91 456 3400
Fax: 91 456 59 39

Málaga

Marqués de Larios, 12
29005 Málaga
T: 952 61 1460
Fax: 952 30 53 42

Oviedo

Ventura Rodríguez, 2
33004 Oviedo
T: 985 27 6928
Fax: 985 27 49 54

Palma de Mallorca

Edifici Ca'n de Segura
Avda. del Comte de Sallent, 2
07003 Palma de Mallorca
T: 971 72 1601
Fax: 971 72 58 09

Pamplona

Edificio Iruña Park
Arcadio M. Larraona, 1
31008 Pamplona
T: 948 17 1408
Fax: 948 17 35 31

San Sebastián

Avenida de la Libertad, 17-19
20004 San Sebastián
T: 943 42 2250
Fax: 943 42 42 62

Sevilla

Edificio Menara
Avda. Buhaira, 31
41018 Sevilla
T: 954 93 4646
Fax: 954 64 70 78

Valencia

Edificio Condes de Buñol
Isabel la Católica, 8
46004 Valencia
T: 963 53 4092
Fax: 963 51 27 29

Vigo

Arenal, 18
36201 Vigo
T: 986 22 8505
Fax: 986 43 85 65

Zaragoza

Centro Empresarial de Aragón
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 Zaragoza
T: 976 45 8133
Fax: 976 75 48 96